


CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0617-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	25/05/2016	Hora: 15:49:17.0... Follos: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 131-1007 del 01 de noviembre del 2012, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V.** con Nit 811.011.532-6, Representada Legalmente por el señor **OSCAR DARÍO GARCÍA DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía número 71.113.904, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas generadas en el área urbana del Municipio de El Carmen de Viboral, por una vigencia de (05) cinco años.

Que por medio Informe Técnico Radicado N° 112-1152 del 16 de octubre de 2013, se evaluó la información allegada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V.** mediante Oficio Radicado N° 112-2079 del 29 de julio de 2013, relacionado con el informe de caracterización de los vertimientos Líquidos, en el cual se establecieron unas recomendaciones.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V.**, mediante Oficio Radicado N° 131-5394 del 11 de diciembre de 2015, allego a la Corporación informe de caracterización de los vertimientos.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada y a realizar visita el día 27 de abril del 2016 de control y seguimiento a la PTAR del Municipio de El Carmen de Viboral generándose el Informe Técnico N° 112-1062 del 17 de mayo de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

En relación a la operación de la PTAR:

- Según lo observado en campo la planta es operada de forma adecuada, la cual cuenta con personal capacitado quien lleva registros de las actividades desarrolladas.
- Las estructuras se encuentran en buenas condiciones, aunque se observaron en los sedimentadores de alta tasa, en especial las canaletas diente de sierra se encuentran desniveladas.
- Se están implementando acciones para mitigar olores, como barreras vivas y en la zona de cribado la adecuación de un equipo para inyección de oxígeno y dosificación de un producto químico
- Los lodos estabilizados producidos por los reactores UASB, después de deshidratados en los lechos de secado son dispuestos de forma inapropiada, ya que son esparcidos y/o acumulados en los alrededores de la PTAR

Respecto al monitoreo realizado en septiembre de 2015:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales NO cumple con los porcentajes de remoción de carga contaminante establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para los parámetros de SST (13,9%), DBO5 (18,9%) y Grasas y/o Aceites (5,5%).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

- Los parámetros de temperatura y pH tomados en el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra dentro de los límites establecidos en el Decreto 1076 de 2015.
- Al realizar el comparativo con la Resolución 631 de 2015, se evidencia que de continuar con las concentraciones arrojadas en el monitoreo evaluado, la PTAR no daría cumplimiento a dicha norma en el momento en que esta entre en vigencia, que para el caso el periodo de transición establecido vence el 18 de octubre de 2016

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.2.20.5 antes Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

Que la Resolución N° 0631 de 2015 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales... igualmente en el artículo 19 de la mencionada Resolución: *"se aplicara el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificada por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010 o el que lo modifique o sustituya"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1062 del 17 de mayo de 2016, se entrará a formular unos requerimientos a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V.**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V.**, con Nit 811.011.532-6, Representada Legalmente por la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BENTACUR**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.714.616, para dar cumplimientos a las siguientes obligaciones a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

1. **De forma inmediata** realizar una disposición ambientalmente segura de los biosólidos retirados de los lechos de secado, acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014; hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 "*Por la cual se establecen los criterios para el uso de los biosólidos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales*".
2. Realizar una nivelación de las canaletas dientes de sierra de los Sedimentadores de alta tasa y allegar evidencias en el próximo informe de caracterización.
3. Continuar con la aplicación del producto químico para la disminución y atenuación de los olores ofensivos generados.
4. Implementar las medidas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia de la PTAR, con miras a dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, la cual establece límites permisibles en términos de concentración y como ya se mencionó para la PTAR empieza a regir a partir del 18 de octubre de 2016.
5. Presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos del municipio, la cual fue requerido en el control y seguimiento realizado al PSMV.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V.**, Representada Legalmente por la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BENTACUR**, que deberá acatar cada una de las siguientes recomendaciones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, Email: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Termales: Ext: 533

Porce Nus: 866 01 24, www.cornare.gov.co

CITES Aeropuerto José María Córdoba, Teléfono: 520-11-53

1. Presentar anualmente a la corporación los informes de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, que serán evaluados hasta el 18 de octubre de 2016, mediante el cumplimiento de las eficiencias de remoción establecidas en el Decreto 1076 de 2015, y a partir de esta fecha mediante los valores de concentración establecidos en la Resolución 631 de 2015.
2. Con los informes de caracterización incluir evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición ambientalmente segura de grasas, arenas y lodos (biosólidos) generados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la PTAR, aportando los resultados de los análisis realizados al biosólido que demuestren que su destinación se encuentra acorde con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.
3. Incluir en los informes de caracterización los reportes del laboratorio, por cuanto en el próximo Informe se deberán anexar además los resultados de la caracterización realizada en el mes de septiembre de 2015.
4. Seguir efectuando de manera constante y oportuna el mantenimiento y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales municipales.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V.**, Representada Legalmente por la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BENTACUR**, la información presentada mediante Radicado N° 131-5394 del 11 de diciembre de 2015, relacionada con informe de caracterización de los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V.**, Representada Legalmente por la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BENTACUR**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL E.S.P C.V.**, a través de su Representante Legal la señora **LILIANA ISABEL VALENCIA BENTACUR**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 07.04.2034
Proceso: vertimientos
Control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 20 de mayo del 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero